

# LA VOZ DEL

REVISTA SEMANAL

ÓRGANO DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS DE

Directores honorarios: D. DIEGO PONCE DE LEÓN, *ex-Secretario de Santa Pola* y D. FERNANDO ALVÁREZ, *Sec.*

Director y fundador: D. JUAN FERRER Y GÓMEZ, *Secretario del Ayuntamiento de Malpa*

Redactores: Todos los señores suscriptores que pertenezcan á la clase.

Administrador: D. GABRIEL ROSADO, *Portal Llano, 39.*

Precios de suscripción: Una peseta al trimestre en toda España. Pago adelantado.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

NÚMERO

ATR.

AÑO I.

Cáceres 17 de Abril de 1899.

## Los Municipios y el feudalismo.

El origen de los Municipios, ¿es Romano ó Germánico?

(CONCLUSIÓN.)

Es esta una novedad á las que son tan dados nuestros vecinos, sobre todo cuando se trata de enaltecer á la raza germánica? Hay que creer que el error, hijo de una preocupación sistemática, está de parte de la opinión antigua. Sin embargo, nos hacemos culpables á nuestra vez de esa preocupación sistemática si negásemos la influencia en absoluto á la tradición romana en el movimiento municipal del siglo XII, ese movimiento no procede exclusivamente del feudalismo germánico.

Roma tiene su parte en ese despertar de la civilización. En las revoluciones del siglo XII, hay dos elementos que es preciso no confundir; hay la organización del municipio, las instituciones municipales y el espíritu que las anima; hay además el medio sin el cual no podrían existir esas instituciones, las ciudades, las ciudades y la civilización que las es inherente proceden de Roma; pero la vida municipal no es romana, es germánica y feudal.

Hay una consideración que por sí sola bastaría para rechazar la idea de la influencia romana. Si los municipios de la Edad Media procedieron de Roma, debería existir analogía y parentesco entre la ciudad romana y la ciudad feudal; pero cuando se quieren buscar analogías, sólo se encuentran diferencias, y tan notables que no se puede pensar en una filiación. El municipio del siglo XII era una república feudal, (si es que pueden ir juntas esas dos palabras); es el advenimiento de la democracia, pero con todos los caracteres del feudalismo. El municipio administraba justicia; hacia la guerra como los barones feudales; era un Estado, dentro del Estado, como los señoríos; pero también subordinado, también vasallo. El municipio romano es una institución administrativa; ni administraba justicia, ni tenía el derecho de hacer la guerra; y aunque libre en su principio, llegó á ser en el siglo V el instrumento y la víctima del despotismo más horrible. Estúdiense un poco y se verá que eran los municipios al tiempo de la invasión de los bárbaros, y adquiriremos la convicción de que había en ellos un germen incurable de decadencia y de muerte.

Después del trascurso de tantos siglos; al espirar el siglo XIX, los municipios están

casí concluidos, á pesar del espíritu democrático de nuestra época; de las más democráticas leyes porque se rigen, ó debieran regirse; son tan limitadas sus facultades; que todo está supeditado al poder central; no quedando de las municipalidades más que el nombre, y si desde luego no se reforma con urgencia la Ley orgánica municipal bajo un amplio criterio descentralizador, el municipio desaparecerá para siempre, y con él la mayor gloria de nuestros padres, y el primer valuarte de nuestra Nación.

EL DIRECTOR.

## SECCIÓN DE VARIETADES.

### CARIDAD RECOMPENSADA.

II.

Diez años habían pasado de lo expuesto ya, y medio Madrid se había citado en la Puerta del Sol, á pesar del crudo día de invierno, para ver pasar el magnífico entierro que su hijo tributaba al marqués de la Rosa como último tributo de su grandeza y opulencia.

El barón de la Rosa, su hijo, llena el alma de tristeza y cubierto de lágrimas el corazón, se dispónia á cumplir un cometido que su padre le encargó hiciera tan pronto muriese, respecto á una viuda que habitaba en la Coruña.

Para esto dió órdenes á su postillón y al otro día á la hora del alba partía en su diligencia acompañado de sus tristes pensamientos. Al anochecer del día siguiente, molestado ya por el traqueteo continuo del carruaje, manifestó deseos de bajarse á descansar á alguna posada, deseos que poco tiempo después se vieron cumplidos.

Debajo de la campana del hogar había cinco hombres de los cuales cuatro hablaban quedo como temerosos de que el posadero que andaba de allá para acá los oyera, y el otro que estaba un poco separado, estaba tan sumido en sus reflexiones y pensamientos, que no notaba el agua que escurriendo por el hollín de la chimenea estropeaba su ennegrecido traje. De pronto se levantaron los cuatro y llamaron al posadero, pagaron el gasto que habían hecho, empujaron al quinto compañero como para que les siguiera, abrieron la puerta y se perdieron en la sombra de la noche. El compañero que había despertado de sus meditaciones, movió la cabeza con aire resuelto, y.... poco después se le oía roncar. El posadero cansado de trabajar todo el día, con la conciencia tranquila como el que cumple con su deber, viendo al durmiente tranquilo, se retiró á descansar. No pasó media hora cuando el que antes roncaba, se levantó dió algunos pasos por la estancia al resplandor del fuego, oyó y subió hacia donde dormía el barón á cuya puerta llamó; poco rato después se oía una conversación animada por exclamaciones y juramentos que fué interrumpida de pronto por un gran choque seguido de voces y sordas interjecciones y por fin cuatro disparos hechos con pasmosa regularidad. Al ruido de aquel batallar, acudieron

posadero y postillón seguidos de unos arrieros que se habían quedado á pasar la noche, y vieron tendidos á cuatro hombres en un mar de sangre, y al barón, pálido, inmóvil, con el semblante contraído, contemplando aquel sangriento cuadro. Enseguida reconocieron que las víctimas eran cuatro de los cinco hombres que con tanto misterio hablaron bajo la campana del hogar, y que según dijo el barón, sabedores de que llevaba gran cantidad de dinero para una pobre viuda le habían querido matar y robarle, pero uno de los cinco no siendo partidario de aquella felonía, le había ido á ofrecer su cuerpo para la lucha después de avisarle el peligro que corría. A este tiempo se oyó una voz moribunda, ¡soy Pedro...! ¡el golfo...! ¡el de aquella mañana de nieve...! el barón mudando de color corrió hacia el que con voz entrecortada por los borbotones de sangre que por la boca se le escapaban llevándose tras de sí la vida y vió que era el que le había salvado, el que hemos visto en la cocina de la posada, y en fin, en su salvador reconoció el barón al niño aquel que dormía en la nieve, el que comía peor que sus perros, al que en una mañana en que la nieve azotaba los balcones de su casa de campo, vió caer en la nieve que dulcemente le recibió como para dormirlo en su regazo y entonces cuando vió que exhalaba el último suspiro, cayó desalentado y con la voz ahogada por la emoción marmurando: ¡con creces me pagó este infeliz lo poco que por él hice yo!

FRANCISCO POLO FIAYO.

## BREVE RESEÑA

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y NECESIDAD DE SU REFORMA.

Después del progreso que á la Hacienda y contabilidad local dieron las reformas del año 1886; no puede menos de reconocerse que en la actualidad, la forma y estructura del presupuesto es deficiente.

Tanto los 14 capítulos de ingresos, como los 16 de gastos, no llenan como debieran las necesidades de una administración bien ordenada; algunos de dichos capítulos deben suprimirse, otros refundirlos, procurando no sólo un plan económico racional y sencillo, sino la necesaria semejanza con la estructura del presupuesto general del Estado.

Los presupuestos adicionales y refundidos cuya existencia está reconocida por el artículo 141 de la vigente Ley Municipal, constituye uno de los elementos más grandes de perturbación en la contabilidad de los pueblos; al propio tiempo que sirven para desnaturalizar los presupuestos ordinarios y agravar los males y abusos de la vida local.

De tal modo se falsea la vida económica, que hay Ayuntamientos, no digo en la Península, sino en muchos de esta provincia, cuyo presupuesto ordinario no alcanza la cifra de 15.000 pesetas y sin embargo, incor-

Porando sus "Resultas" dicho total excede de 30.000.

Por muchos legisladores se ha venido sosteniendo la necesidad y conveniencia del presupuesto adicional como único medio de enlazar las contabilidades de un ejercicio con la del siguiente y como remedio ó panacea para evitar los presupuestos extraordinarios. Mas lejo de producir semejantes resultados, el presupuesto adicional debe desaparecer por las siguientes causas:

1.º Por perturbador fehaciente de la Contabilidad. Ésta, para llenar todos sus fines, debe reunir las condiciones de claridad, brevedad y exactitud, y contra ellas desde luego va el presupuesto adicional, que en vez de enlazar la contabilidad de un año económico con la siguiente, detiene la liquidación de un presupuesto por más tiempo del que la Ley autoriza, por cuanto las "Resultas" vienen á liquidarse cuando la cuenta general del presupuesto debe estar formada.

2.º Porque no evita en modo alguno, como se afirma en contrario, los presupuestos extraordinarios, que son únicamente para satisfacer una deuda, ó acudir á remediar otra necesidad importante no prevista en el ordinario, fines que en nada afectan y para nada se relacionan con los llamados á ser satisfechos dentro del presupuesto ordinario del cual debe ser una parte el llamado adicional.

3.º Por suponer una verdadera redundancia al lado del capítulo de "Resultas", que figura en todo presupuesto ordinario y á cuyo capítulo deberán aplicarse todas las liquidaciones por gastos é ingresos que se refieran á ejercicios cerrados, haciendo por completo innecesaria la existencia de los adicionales.

Por último, porque vistos los preceptos que rigen la contabilidad del Estado, desde luego se advierte que la misma no admite estas adiciones ó prolongaciones póstumas de un presupuesto, prolongación que sólo se encuentra en la embrollada Hacienda local; en donde no satisfecho el legislador, con ampliar el año económico haciendo que tenga diez y ocho meses, abre un nuevo período en el cual ha de vivir todavía un presupuesto ya liquidado y fenecido.

Esto no puede continuar subsistiendo. Es preciso que el mismo sistema rija para la formación, ejecución y liquidación de los presupuestos, tanto generales como locales.

Con el Capítulo de "Resultas" que figura tanto en la sección de ingresos como en la de gastos, hay lo suficiente para que tengan la formalización correspondiente y la debida aplicación todas las liquidaciones de créditos procedentes de ejercicios cerrados.

Por último, es muy conveniente y casi necesario, que desaparezca la intervención que hoy tienen los Gobernadores civiles como correctores de extralimitaciones legales; y una vez formados y aprobados por las Juntas municipales, deben ponerse en vigor en el período legal, sin otro trámite que el recurso concedido á todo vecino del término municipal, recurso cuya resolución corresponderá al Sr. Gobernador civil de la provincia, previo dictámen de la comisión provincial. A este efecto, la discusión y aprobación de los presupuestos deben tener lugar en el tiempo suficiente para que los mencionados recursos sean resueltos antes de comenzar el año económico. Estableciéndose correctivos verdad, que se aplicarán á las comisiones respectivas, y á los Ayun-

tamientos que dejen pasar el plazo señalado por la Ley para dar los mismos ultimados; y no ocurra que esta operación propia de la Hacienda Municipal, sirva de arma política, en manos de este ó aquel Ayuntamiento, y que no se den casos como los de hoy que hasta después del mes de Mayo, ó sea pasadas las elecciones de Concejales, no se forman en muchas localidades; con el fin de... reventar, ó favorecer como dicen á los que tomarán posesión en 1.º de Julio, ó sea al principiar el ejercicio.

J. F. y G.

### LOS JUECES MUNICIPALES DE LOS PUEBLOS.

La Ley del Poder Judicial vigente, en su art. 109 dice las condiciones comunes á todos los cargos judiciales, los artículos 121 y 122 determinan las condiciones especiales que deben reunir los Jueces municipales, deduciéndose de aquí, que cualquier ciudadano español, de estado seglar, mayor de 25 años, no incapacitado ni imposibilitado, que sepa leer y escribir, siendo domiciliado en un pueblo, puede ejercer en éste, el importantísimo cargo de Juez municipal; en algunos casos, muy pocos, ocurrirá que la persona designada que abrace las condiciones anteriores, se forme idea, sepa lo que es un Juez municipal, sus derechos, sus obligaciones, sus deberes y de lo que le hacen responsable las leyes vigentes, si no da cumplimiento de su cargo como aquéllas determinan; pues bien, la generalidad de los pueblos pequeños, dadas las circunstancias político-social del país, la influencia del caciquismo tiene puesto por Jueces, ciudadanos que aunque honrados, son ignorantes, sin instrucción, no tienen idea de su cargo, no pueden tenerla ni de sus obligaciones, ni de sus deberes ni de las responsabilidades á que continuamente están expuestos, ni ánimo siquiera de saberlo ni poderlo aprender, porque es un imposible; un hombre que solo sabe medianamente estampar su firma y leerla con dificultad, y que por tal circunstancia se le considera que sabe leer y escribir, no puede en manera alguna, adquirir los diferentes conocimientos que aunque superficiales, se ordenan por las Leyes vigentes para con equidad y justicia cumplir la delicada misión de Juez municipal con sus obligaciones, derechos y deberes; por su consecuencia, un individuo de estas condiciones, nadie dudará que es inapto para el desempeño del cargo Judicial é irresponsable á todas luces de sus actos, en medio de que las vigentes Leyes hagan constar lo contrario; á los Gobiernos incumbe la reforma de esta desorganización judicial que acarrea perjuicios, disgustos, sinsabores y responsabilidades á los que ejercen el cargo de Juez, haciéndose extensivo esto á sus administrados y aún á los Jueces de primera Instancia superiores de éstos. ¿Y cómo se reforma, se dirá? Suprimiendo la influencia del caciquismo por completo, ordenando que los Jueces municipales sean retribuidos por los Municipios y que los nombramientos recaigan en personas honradas, ajenas á la política, con ilustración, dando preferencia á los que obtengan títulos científicos ó profesionales, ó los que hayan desempeñado cargos, que por su índole ó naturaleza se deje comprender tienen la suficiente capacidad para administrar justicia con recti-

tud é imparcialidad, y á éstos, exijasele responsabilidades, en la seguridad de que sería el único medio de quedar garantida la justicia municipal y su administración buena, aprovecharía en beneficio de todos, siendo así lo que está llamado á ser.

J. P. y P.

Es muy cierto, querido compañero, cuanto ocurre en la provisión de las plazas de Juez y Fiscal municipal de los pueblos. Dichos cargos, es de la mayor necesidad que fueran ocupados por personas ilustradas y dignas, y ya que no lo primero cuando menos inteligentes, hoy por desgracia se confiere á cualquiera que pueda ser manejada á voluntad del Jefe local de la situación. ¡Y es muy natural, si representan la Justicia y la Ley! ¿No quiere usted que la Ley y la Justicia estén supeditadas á la voluntad del cacique?

Sin embargo el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado principio por ir reformando los Juzgados municipales de las Capitales de provincia, dando entrada en ellos á los excedentes de la Carrera judicial procedentes de Ultramar. Y á propósito de ello, ¿no se le ocurrirá al Excmo. Sr. Ministro, colocar en las poblaciones de mil habitantes en adelante, y en las que no lleguen, constituir agrupaciones de dos ó tres que sumen esa cifra, y con un sueldo de 500 pesetas por cada mil habitantes y los derechos de arancel señalados, con retribución de oficina y casa, ir dando colocación á tantos Licenciados en Derecho como existen en nuestra Patria?

Formando así un cuerpo jurídico municipal, con su escalafón y ascenso, se regeneraría la Justicia y ésta sería una verdad, y mirada con respeto en todas partes, en vez de ser el risorio, juguete y escarnio de las pequeñas, y aún grandes poblaciones.

### UN ELOGIO DESINTERESADO.

Digna de sincero elogio es la iniciativa tomada por el ilustrado Secretario del Ayuntamiento constitucional del vecino pueblo de Malpartida de Cáceres, pues que el fin perseguido por su bien escrito semanario LA VOZ DEL MUNICIPIO no es otro que unir á sus compañeros de profesión, á los que muy bien pudiéramos llamar—permítaseme la frase—almas de los Ayuntamientos, y de cuya unión armónica espera fundamentalmente no pequeños beneficios en favor de una clase, cuyos individuos ó funcionarios que la desempeñan son acreedores á otra mejor suerte de que la que en la actualidad disponen.

Ellos, rodeados de responsabilidades terribles y agobiados por el trabajo impropio que proporciona la marcha económica del organismo municipal, encuéntranse siempre á merced de los vaivenes políticos, pero de esa política de pueblo que envuelve rencores personales y cuyas mezquinas venganzas son llevadas á cabo no pocas veces en la persona del Secretario.

Ellos, mal retribuidos si se tienen en cuenta los desvelos que les proporciona el desempeño de la misión que se les encomienda, no les espera en la vejez otro premio á sus vidas laboriosas que la terrible mise-

ria, porque el Secretario por regla general es p... no vive de otra cosa que del pequeño sueldo que le asigna el Municipio, y cuando sus achaques no le permiten manejar la pluma y dirigir los asuntos de aquella entidad, es arrojado ignominiosamente del cargo sin tener para nada en cuenta que su inteligencia, su vista y hasta su salud entera fueron gastadas á impulsos de los trabajos pesadísimos que le proporcionó el cargo.

Pues bien, estos inconvenientes pueden evitarse con la unión de todos los que ejercen aquella profesión, para conseguir de los poderes constituidos nuevos derechos y garantías más fuertes á los que en la actualidad poseen, pudiendo así sustraerse á los influjos del caciquismo, y hallar en la vejez otro premio más halagüeño que la triste miseria.

*Vis unita fortior*, dijo el pueblo Romano con sobrada razón, esto es, la unión constituye la fuerza; así lo reconoce el aludido Secretario, D. Juan Ferrer, y por eso quiere llevarla al ánimo de sus colegas.

Tan noble ideal merece justamente la consideración que le dispensan sus compañeros.

ARRECEB.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Para los interesados que quieran acogerse á las disposiciones de la Real orden circular de 18 de Marzo último, que entre otros artículos dice «los interesados que deseen recibir sus alcances en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto, etc....», lo solicitarán en instancia que dirigirán directamente á los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos á que pertenecían al regresar á la Península» creemos oportuno advertirles, que las Comisiones liquidadoras de los cuerpos vivos ó sean las de aquellos que tenían uno de sus batallones en la Península, así como las de Cazadores, se hallan afectas á los mismos cuerpos.

Las de los que han sido disueltos, que son los que figuran á continuación, se hallan afectas á los que también se expresan, según la relación publicada por el Ministerio de la Guerra, en la Gaceta del 6 del actual.

Infantería.

Cuba.—Regimiento Alfonso XIII, núm. 62, al Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2, con residencia en Vitoria.

María Cristina, núm. 63, al id. de Figueras número 6, en Barcelona.

Simancas, núm. 64, al de Ciudad Rodrigo número 7, en Madrid.

Cuba, núm. 65, al de Alba de Tormes núm. 8, en Zaragoza.

Habana, núm. 66, al de Segorbe núm. 12, en Sevilla.

Tarragona, núm. 67, al de Estella núm. 14, en Vitoria.

Isabel la Católica, núm. 75, al de Alfonso XII núm. 15, en Lérida.

Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, al de Chiclana núm. 17, en Córdoba.

Idem Cádiz, núm. 22, al de Vergara núm. 18, en Santiago.

Colón; núm. 23, al de Alcántara núm. 20, en Madrid.

Batallón Voluntarios de Madrid, al Regimiento Infantería del Rey núm. 1, en Madrid.

Principado de Asturias, al del Príncipe número 3, en Oviedo.

Bailén, Peninsular núm. 1, al de la Princesa número 4, en Alicante.

Unión Peninsular núm. 2, al de Saboya número 6, en Carabanchel.

Alcántara, Peninsular núm. 3, al de Zamora número 8, en Coruña.

Talavera, Peninsular núm. 4, al de Soria número 9, en Sevilla.

Chiclana, Peninsular núm. 5, al de Córdoba número 10, en Granada.

Baza, Peninsular núm. 6, al de San Fernando núm. 11, en Madrid.

San Quintín, Peninsular número 7, al de Zaragoza núm. 12, en Alcalá.

Vergara, Peninsular núm. 8, al de Mallorca número 13, en Valencia.

Antequera, Peninsular núm. 9, al de Extremadura núm. 15, en Málaga.

Batallón provincial Habana, núm. 1, al de Castilla núm. 16, en Badajoz.

Idem núm. 2, al de Borbón núm. 17, en Málaga.

Puerto Rico, núm. 1, al de Almansa núm. 18, en Tarragona.

Idem número 2, al de Galicia núm. 19, en Zaragoza.

Idem núm. 5, al de Guadalajara núm. 20, en Valencia.

Canarias, al Batallón Cazadores regional Canarias núm. 1, en Santa Cruz de Tenerife.

Baleares, regional de Baleares núm. 1, en Palma.

Puerto Rico.—Batallón Cazadores Alfonso XIII núm. 24, al Regimiento Infantería de Aragón número 21, en Barcelona.

Patria, núm. 25, al de Gerona núm. 22, en Zaragoza.

Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, al de Bailén núm. 24, en Logroño.

Idem núm. 4, al de Navarra núm. 25, en Barcelona.

Idem núm. 6, al de Albura núm. 26, en Barcelona.

Caballería.

Cuba.—Regimiento Hernán-Cortés, núm. 29, al del Rey núm. 1, en Zaragoza.

Pizarro, núm. 30, al del Príncipe núm. 3, en Villanueva y Geltrú.

Alfonso XIII, núm. 32, al de Borbón núm. 4, en Barcelona.

Bayamo, núm. 23, al de Villaviciosa núm. 6, en Badajoz.

Artillería.

Décimo Batallón Artillería de plaza, al primer Batallón Artillería de plaza, en Barcelona.

Undécimo idem, al segundo idem, en Cádiz.

Cuarto Regimiento de Artillería de Montaña, al primer Regimiento Artillería de Montaña, en Barcelona.

Quinto idem, al segundo idem, en Vitoria.

Compañía de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana (una sola Comisión), al Parque de Madrid.

Liquidación de los Cuerpos de Artillería disueltos de Cuba que tenía á su cargo la Pirotecnia, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.

Puerto Rico.—Duodécimo Batallón Artillería de plaza, al cuarto Batallón Artillería de plaza en el Ferrol.

Administración y Sanidad Militar.

Tercera Brigada de Administración Militar, á la primera Brigada de tropas de Administración Militar en Madrid.

Segunda Brigada Sanitaria y Tercera de idem, á la primera Brigada de tropas de Sanidad Militar en Madrid.

Fuerzas irregulares.

Los de la Brigada disciplinaria de Cuba, Cuerpo de Orden público de Cuba y Puerto Rico, unidades de guerrillas y demás fuerzas irregulares, se dirigirán á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, residente en Aranjuez.

A los cuerpos antes reseñados pueden dirigirse los interesados, en instancia en papel de oficio, en reclamación de sus alcances ó ajustes finales, certificaciones de solterías, y licencias correspondientes por el conducto reglamentario.

Suma y sigue...

Cuando no han transcurrido veinte días del último suicidio ocurrido en Malpartida de Cáceres, el día 12 el Juzgado Municipal extrajo de la Charca «Lavadero de Barruecos» de este término, el cadáver del vecino Joaquín Galeano Rodríguez (a) Purichi, el cual hacía tres días que faltaba de su domicilio, y de rumor público se decía se encontraba en dicho lugar.

Efectivamente, á una de sus orillas se encontraron las ropas y el cadáver á corta distancia completamente desnudo. Es tal el desarrollo que en dicha población á tomado de poco tiempo á esta parte la idea del suicidio, que por lo que se ve, no quedará un mes en que no se registre algún caso. ¿Dependerá tal vez en la falta completa de religión, y la no menos falta de instrucción y educación moral de la mayoría de los vecinos? ¿Es por desgracia un triste espectáculo, moneda corriente en dicha localidad que á nadie impresiona, y al que la infancia se acostumbra insensiblemente!

El Dios Clemente se apiade de tanto infortunado, y ponga remedio á tan perniciosas ideas en bien de la juventud y honra de dicha villa.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSÁN.

Mes de Abril de 1899.

NOTA de los precios de los artículos que se expresan á continuación, según los datos facilitados por el fiel contraste.

Granos.	Pesetas.
Fanega de trigo.....	12'75
Idem de cebada.....	7
Idem de centeno.....	7'75
Idem de avena.....	4'50
Idem de garbanzos.....	22'50

Carnes.

Arroba de la de cerdo en cecina.....	25
Idem de cabra.....	12

Líquidos.

Arroba de aceite.....	9'50
Idem de vino.....	7
Idem de vinagre.....	3'25

Otros artículos.

Carbón, arroba.....	0'60
Idem de leña.....	0'12
Paja de trigo ó cebada, la ración.....	0'38

Logrosán 14 Abril de 1899.—El Secretario, José Enriquez y Valiente.

PASATIEMPO.

SOLUCIÓN AL LOGOGRIFO DEL NÚMERO ANTERIOR

L O A  
F A S T O  
B E S I L  
J U I O  
C A N J E R  
P I E R N A  
S O T L J A  
B U G O S  
C R M O R  
B A O M E T R O

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA.

- D. T. G. V.—Caminomorisco.—Pagó D. R. M. 2 pesetas de suscripción por un semestre.
- D. J. P.—Pinofranqueado.—Idem id. id.
- D. H. H.—Zarza de Granadilla.—Entregó D. R. M. una peseta por un trimestre de suscripción.
- D. J. M. S.—Torrecilla de la Tiesa.—D. L. G. ha satisfecho 4 pesetas por la suscripción de un año.
- D. L. G.—Portage.—Pagó una peseta por un trimestre.
- D. F. S.—Barrado.—Pagó 2 pesetas por la suscripción de un semestre.
- D. A. V.—Aldea del Cano.—Idem id. id.

CÁCERES: 1899

Tip., Lib. y Enc. de Sucesores de Álvarez.  
Portal Llano, 39.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## IMPRESIONTA,

## LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

# SUCESORES DE ALVAREZ

### 39, PORTALLANO, 39

### CÁCERES.

En este acreditado establecimiento se hallan de venta, las leyes electorales para Diputados a Corte, Senadores, Concejales y Diputados provinciales, con las disposiciones aclaratorias, para las próximas elecciones; leyes Municipal, Provincial, de Quintas, de Apremios, del Timbre, de Aguas, Canales y Pantanos, de Caza, Pesca y uso de armas, de Enjuiciamiento civil y de Enjuiciamiento criminal; Manual de Consumos, de Cédulas personales, de Ganadería y del Alcalde; Reglamento de la Contribución industrial, reformado; Constituciones españolas y otros.

Impresos de todas clases para Ayuntamientos.

Artículos de Escritorio y menaje para escuelas.

Se hacen encuadernaciones de todas clases.

Gran surtido en Devocionarios.

NOTA de los precios de los artículos que se exponen a continuación, según los datos facilitados por el fabricante.

Libros	13.75
...	7
...	7.75
...	1.50
...	22.50
...	30
...	12
...	0.70
...	0.12
...	0.38

del cargo sin tener para nada en cuenta que su inteligencia, su vista y hasta su salud entera fueron gastadas e impulsos de los trabajos pesadimos que le proporcionaron el cargo.

Pues bien, estos inconvenientes que sobrevinieron con la unión de todos los que ejercían el cargo, para conseguir de los señores de la Real orden circular de 12 de Mayo último, que entre otros artículos dice: «Los interesados que deseen recibir sus alcañanes en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 1870, lo solicitarán en instancia que dirigirá directamente a los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos a que pertenecían al regresar a la Península» creamos oportuno advertirles que las Comisiones liquidadoras de los cuerpos vivos o fallecidos, en virtud de las disposiciones que se refieren, hallan atentos a los mismos cuerpos.

Para los interesados que quieran recoger a las disposiciones de la Real orden circular de 12 de Mayo último, que entre otros artículos dice: «Los interesados que deseen recibir sus alcañanes en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 1870, lo solicitarán en instancia que dirigirá directamente a los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos a que pertenecían al regresar a la Península» creamos oportuno advertirles que las Comisiones liquidadoras de los cuerpos vivos o fallecidos, en virtud de las disposiciones que se refieren, hallan atentos a los mismos cuerpos.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Para los interesados que quieran recoger a las disposiciones de la Real orden circular de 12 de Mayo último, que entre otros artículos dice: «Los interesados que deseen recibir sus alcañanes en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 1870, lo solicitarán en instancia que dirigirá directamente a los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos a que pertenecían al regresar a la Península» creamos oportuno advertirles que las Comisiones liquidadoras de los cuerpos vivos o fallecidos, en virtud de las disposiciones que se refieren, hallan atentos a los mismos cuerpos.

Para los interesados que quieran recoger a las disposiciones de la Real orden circular de 12 de Mayo último, que entre otros artículos dice: «Los interesados que deseen recibir sus alcañanes en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 1870, lo solicitarán en instancia que dirigirá directamente a los Jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos a que pertenecían al regresar a la Península» creamos oportuno advertirles que las Comisiones liquidadoras de los cuerpos vivos o fallecidos, en virtud de las disposiciones que se refieren, hallan atentos a los mismos cuerpos.